

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.

Se presenta a estudio la demanda acumulada EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por el señor CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ, en contra del señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ.

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada ha incumplido con el pago del 50% de los gastos de educación acordados en el Acta de Conciliación No. 005 de fecha 10 de enero de 2.001, con lo cual se pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$31.373.936), correspondientes al 50% de los gastos de educación acordados a favor del señor CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ, y dejadas de cancelar desde el 2015 hasta el año 2021.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 430, 463 y concordantes del C. G. P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, emitirá mandamiento de pago. Pero limitándolo hasta la vigencia 2019 inclusive, por cuanto el actor, cumplió los 25 años de edad el 1 de septiembre de 2019, límite de la obligación alimentaria.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del señor **CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ**, y en contra del obligado señor **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$24.710.642)**, por los conceptos descritos a continuación:

EDUCACIÓN:

2.015:

Correspondiente al 50% de los gastos de educación por valor de \$3.350.070, para un total de **\$1.675.035.**

2.016:

Correspondiente al 50% de los gastos de educación por valor de \$9.090.775, para un total de **\$4.545.388.**

2.017:

Correspondiente al 50% de los gastos de educación por valor de \$9.649.491, para un total de **\$4.824.746.**

2.018:

Correspondiente al 50% de los gastos de educación por valor de \$12.648.900, para un total de **\$6.324.450.**

2.019:

Correspondiente al 50% de los gastos de educación por valor de \$14.682.045, para un total de **\$7.341.023.**

TOTAL GASTOS EDUCATIVOS: \$24.710.642

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., notificar por **ESTADOS ELECTRONICOS** el presente auto al demandado señor **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ.**

TERCERO: El señor **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ** podrá solicitar al correo del Juzgado, esto es, j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda acumulada y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación que por **ESTADOS ELECTRONICOS** se realice de la presente providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda.

CUARTO: De conformidad con el artículo 431 Inciso 2° del C. G. P., concédase al señor **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ** el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

QUINTO: Suspender el pago de los acreedores y Emplazar a todos los acreedores, que tengan título de ejecución del señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P., para que comparezcan ha hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes, emplazamiento que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fe03431799dfba938e9572acceaa482309f85e20006abca8a0c038ac779de6**

Documento generado en 29/09/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>